

una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría, con independencia de la que tiene asignada formando agrupación con el Ayuntamiento de Vicar, de la misma provincia, que se eleva a primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 3 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se clasifica a los Ayuntamientos de Sabiñanigo, Acumuer, Espuendolas, Navasa, Senegüe, Yebra de Basa y Laguarda, de la provincia de Huesca, con una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Huesca para rectificar la clasificación de plazas de Farmacéutico titular de los partidos de Sabiñanigo y Laguarda de la citada provincia;

Considerando que el citado expediente se ajusta a los preceptos contenidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, figurando en el mismo los informes exigidos, la mayoría de los cuales están conformes en que la plaza de Farmacéutico titular de Laguarda sea suprimida, pasando dicho Municipio a formar parte de la agrupación constituida por el Ayuntamiento de Sabiñanigo y demás agregados que actualmente la forman, dando su aprobación a esta clasificación, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, la Inspección Provincial de Farmacia, la Jefatura Provincial de Sanidad y el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia basándose todos ellos en que la plaza asignada al Municipio de Laguarda no ha sido provista desde su creación.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y aceptando la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar a los Ayuntamientos de Sabiñanigo, Acumuer, Espuendolas, Navasa, Senegüe, Yebra de Basa y Laguarda (Huesca), constituyendo agrupación, a la que se asigna una plaza de Farmacéutico titular de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 4.812 y 5.072.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 4.812 y 5.072 de 1960, promovidos por don Ramón Olomi Besora y otros contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de noviembre de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del expresado Departamento ministerial de 23 de agosto del mismo año, en la que se fijaba para el año 1957 el canon que habían de abonar los regantes a «Canal de Urgel, S. A.», cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que desestimando las demandas interpuestas a nombre de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don Emilio Brudis Barbera, don José Berengue Casals, don Adolfo Costadreda Oro, don Jaime Niebo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Selva, don Ramón Iglesias Bas, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don Ramón Drudis Puig, don Valeriano Gallart Pujol, don José Gallart Gallart, don Francisco Mir Doménech, doña Teresa Berengue Esteve, don Ramón Oro Gasol, don José Paris Batlle, doña Ramona Doménech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Filomena Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Sola Canto, con asistencia y licencia de su esposo, don Ramón Gallart Gene; don José Iglesias Nebot, don Juan Olomi Cortadellas, don Felipe Drudis Ros, don Santiago Pams Sero, don José Morera Bosch, don Enrique Doménech Gallart, don Francisco Gallart Bosch,

doña Modesta Castillo Gallart, don Pedro Besora Ortiz, don Jaime Solé Oro, doña Ramona Falguera Olomi, con asistencia y licencia de su esposo, don Francisco Barberá Franch; don Juan Rosinach Castilla, don José Capell Sanuy, don José Vilalta Porqueras, doña Francisca Mir Doménech, don Dioniso Mir Guiu, don José Gallart Bosch, don Ramón Falguera Batlle, don José Gallart Barberá, don Ramón Mor Nosas, don Amadeo Bonastra Parin, don Ramón Solé Doménech, don Jaime Amorós Moraques, don Salvador Gallart Barberá, don Isidro Drudis Pujol, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Mesalles, don Pedro Mas Guixé, doña Teresa Gil Besora, con asistencia y licencia de su marido, don Juan Batalla Llobera; don José Mor Morera, don Ramón Drudis Bonet, doña Ramona Gusch Drudis, don Antonio Nuibo Torres, don Ramón Batlle Bonastra, don don Manuel Garrós Rosinach, don Joaquín Berengue Esteve, don Ramón Argilés Olomi, don Ramón Drudis Ros, don Manuel Argilés Bea, don José Mor Porqueras, don Francisco Carrera Queralt, don Luis Mor Rosas, don Juan Escuer Bifet, don Ramón Gadia Olomi, don Trinidad Besora Oro, don Ramón Bernaus Coca, doña María Batlle Solé, don José Garrós Olomi, don Ramón Besora Montserrat, don José Oro Bea, don José Morera Mir, don Ramón Oro Oms, doña Dolores Paris Brudis, con asistencia y licencia de su esposo, don Sebastián Garrós Berengue; don José Barberá Mellmunt, don Ramón Gallart Gallart, don José Peris Sero, don José Benet Benet, don Isidro Nosas Besora, don Ignacio Besora Oro, don Juan Serra Bergues, don José Serra Carrera, don José Iglesias Gallart, doña Teresa Paris Puig, don José Paris Besora, don Francisco Puyol Ponces, don Pedro Vilalta Falguera, don José Gallart Gene, don Jaime Drudis Bosch, don Felipe Mor Porqueras, don José Fornales Campi, don Jerónimo Morell Trench, don Antonio Puig Mor, don Ramón Gallart Batlle, don José Escobé Benet, don Jaime Gallart Barberá, doña Carmen Berengue Esteve, con asistencia y licencia de su esposo, don Miguel Charles Gutier; don Manuel Grau Melgosa, don Ramón Doménech Estivill, don Juan Garrós Olomi, don José Argilés Capdevila, don Ramón Moncusi Nogué, don Ramón Garrós Olomi, don José Paris Bonastra, don Antonio Montserrat Segarra, don Antonio Gallart Gene, don José Galito Gallart, don José Olomi Batlle, don José Gener Vilalta, don José Bonet Paris, don Isidro Drudis Pujol, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, don Martín Penella Besora, don Antonio Garrós Olomi, doña María Gallart Oro, doña Montserrat Farré Franch, con asistencia y licencia de su marido, don José Breu Viu; don Felipe Doménech Gallart, don Agustín Bonastra Paris, don Ramón Llusá Olomi, don Isidro Mor Nosas, don Manuel Gallart Gene, don Estanislao Drudis Iglesias, don Ramón Gallart Argilés, don Esteban Berengue Esteve, don Pedro Solé Gatiús, don José Gallart Batlle, don Ramón Berengue Pelegrí, don Felipe Costafreda Oro, don Miguel Gallart Batlle, don Román Mor Fellice, don Juan Baqueró Olomi, doña Rosa Costafreda Moret, don José Solé Paris, don Félix Solé Paris, don Ramón Benet Bonet, don Juan Solé Segura, doña Josefa Ros Torreguitart, don Modesto Costafreda Oro, don Ramón Sero Iglesias, doña Marcelina Morell Trench, don José Benet Porqueras, don Pedro Llusá Capell, doña Dolores Vilalta Besora, doña María Besora Pons, don Felipe Castelló Ricarta, don Sebastián Bellmund Barbera, doña Encarnación Oriol Castelló, doña María Oro Aixut, don Francisco Gallart Argilés, don José Gallart Argilés, don Guillermo Drudis Ros, don Ramón Carrera Carrera, don Ramón Batlle Mor, don Ramón Pais Sero, doña Piedad Puig Mor, don Isidro Doménech Estivill, don Antonio Solé Cases, don Antonio Oro Aixut, don Eloy Oro Mor, don José Romas Corz, don Ramón Alberich Aquilá, don José Ricart Rubio, don José Oro Bea, don Miguel Andorra Sanvisent, don José Triquell Segura, don Julián Puig Mor; y de la Junta Central de Regantes del Canal de Urgel contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de agosto de 1960 y contra la desestimatoria de la reposición, fecha 8 de noviembre del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, que, por ajustadas a derecho, declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de las costas.

Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 23 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.181.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.181, promovido por «Obras y Firms Especiales, S. A.» (O. F. E. S. A.), contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1957, denegando la revisión de precios de obras de ensanche y acondicionamiento de la carretera Murcia-Alicante-Valencia, entre los puntos kilométricos 157,020 al 157,250, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, y desestimando también dicho recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida en nombre de la Sociedad Anónima «Obras y Firms Especiales» contra la Orden del Minis-

terio de Obras Públicas de 4 de noviembre de 1957, aquí impugnada. Orden que, por ser conforme a Derecho, declaramos firme y subsistente; y no hacemos especial imposición de las costas del litigio.»

Madrid, 23 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.444.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 9 de octubre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.444 promovido por doña Concepción Álvarez Ribera, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1962, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Orden del citado Departamento Ministerial de 27 de abril del mismo año, sobre legalización de un pozo, con elevación mecánica, sito en las proximidades de la riera de Canadell, término municipal de Palatrugell (Gerona), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Concepción Álvarez Ribera, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de noviembre de 1962, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra otra del mismo Departamento ministerial, fechada en 27 de abril del citado año, sobre legalización del pozo con artefacto mecánico propiedad de dicha señora al que se refieren aquellas Resoluciones, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la primera relacionada por cuanto confirma la segunda y, por consiguiente, válida y subsistente. Absolvemos a la Administración del Estado de la demanda. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.870.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1963, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 7.870, promovido por don Angel López Cerezo, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 20 de diciembre de 1961, sobre justiprecio de fincas expropiadas para las obras del embalse del pantano de Buendía, en el término municipal de Castejón, pertenecientes al recurrente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel López Cerezo, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, fecha 20 de diciembre de 1961, fijando el justiprecio de la parcela número 33 y 451 del expediente de expropiación del embalse del pantano de Buendía, revocamos dicho acuerdo, fijando como justiprecio e indemnización expropiatorias por ambas parcelas, incluidos 15 por 100 de daños y perjuicios y 3 por 100 de precio de afección, la cantidad de 489.418,70 pesetas, cuya suma, integrada por los distintos conceptos indicados en los considerandos precedentes, deberá satisfacer la Administración al propietario recurrente, con los intereses prevenidos en la Ley de 7 de octubre de 1939, artículo quinto, y su bonificación, desde la inundación de las fincas por las aguas hasta el completo pago del justiprecio, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda en lo que no se conforman con los anteriores pronunciamientos. Sin especial imposición de costas.»

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de concurso de las obras que forman el expediente número 112.16/63 B.

Visto el resultado del concurso celebrado los días 16 y 25 del pasado mes de octubre para la adjudicación de las obras que componen el expediente número 112.16/63, Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única, Barcelona «Acceso a la Costa Brava desde el kilómetro 682,721 de la N-II, de Madrid a Francia por La Junquera (tramo comprendido entre el origen y el puente sobre el río Torderá).»

A «Ingar, Sociedad Anónima, Empresa Constructora», en la cantidad de 47.792.740,46 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 48.768.102,50 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,980000000.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de noviembre de 1963.—El Director general Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Manuel Constenla Rodríguez, para aprovechar aguas del río Mandeo, en término de Aranga, con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Manuel Constenla Rodríguez para aprovechar aguas del río Mandeo, en término municipal de Aranga (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica, con las características siguientes:

- Caudal máximo: 3.000 litros por segundo.
- Desnivel bruto: 121,21 metros.
- Turbinas: Tres unidades tipo Francis, con potencias respectivas: $578 + 1.157 + 2.314 = 4.049$ CV.
- Alternadores: Tres unidades con potencias respectivas: $396 + 792 + 1.584 = 2.772$ KW; y con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Lugo a 9 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López y al complementario con presupuesto actualizado de fecha 28 de agosto de 1958, que asciende a 6.314.332,52 pesetas, siendo la potencia del salto de 4.049 CV. La Comisaria de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2. El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal, que se deriva al concedido.

3. El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 121,21 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

4. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación libre de carcos como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas descripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que